



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Al) Fijación
Demandante	MÓNICA DEL PILAR BOJORGE JIMÉNEZ
Demandado	JAVIER JAIR BOJORGE MARTÍNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2002 00342
Providencia	Auto de sustanciación # 393
Decisión	Ordena oficiar

En consideración de lo expuesto por la joven NATALIA DEL PILAR BOJORGE JIMENEZ, beneficiaria de los alimentos, se consulta el extracto bancario en el portal web del Banco Agrario, en donde sobresale la constitución de los títulos judiciales hasta el mes de mayo de 2020, con valores distintos desde el mes de marzo cursante. Luego dado el transcurso del tiempo – 2 meses – sin reporte alguno del cumplimiento de la medida cautelar, esta Judicatura dispone:

✓ **OFICIAR** a la Dirección de Personal – Sección Nomina – del Ejército Nacional, para que informen si han dado cumplimiento a la cautela por concepto de alimentos, tal como lo fuere determinado en la audiencia de conciliación del 22 de octubre de 2013, ante el Juzgado 5° de Familia de Cúcuta, debiendo allegar la relación de los descuentos e informando de la inconsistencia de los valores en los meses de marzo, abril y mayo de 2020; del mismo modo, y de ser el caso, la fecha de retiro del servicio activo del señor JAVIER JAIR BOJORGE MARTÍNEZ.

✓ Asimismo, **OFICIAR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informen si el señor JAVIER JAIR BOJORGE MARTÍNEZ pertenece al estado de reserva, es decir si ya se encuentra pensionado, y en tal sentido, deponga respecto de la continuidad del cumplimiento de la cautela por concepto de alimentos, decretada dentro del proceso, pero regulada por el Juzgado 5° de Familia de Cúcuta según conciliación efectuada el 22 de octubre de 2013. Adjúntese el soporte de la medida cautelar para su conocimiento y diligencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3949452b6cf62274afdbfbda77e3b6d0226e592da7f7d7ddfd51d54ac60cbac**  
Documento generado en 29/07/2020 05:59:54 p.m.